



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-27/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el hoy agraviado, envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, en la cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito las actas de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina relacionadas con la construcción de una escuela veterinaria en Chipilo.”.

II. El día quince de abril del año en curso, el sujeto obligado remitió al recurrente la respuesta de su petición, en los términos siguientes:

“...Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo y en contestación a su oficio TAI-10/2018 de fecha 3 de Abril del presente año, en donde le solicita copia de actas de Cabildo de la Presidencia Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, me permito entregarle lo siguiente:

- 1. Copia del Acta extraordinaria 70/2017 de Cabildo de la Presidencia Auxiliar de Chipilo.***
- 2. Copia del Acta extraordinaria 73/2017 de Cabildo de la Presidencia Auxiliar de Chipilo.***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Queda pendiente la solicitud de actas de cabildo correspondiente a los meses de Enero y Febrero, por no especificar a qué año corresponden...”.

III. El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, a las trece horas con treinta y dos minutos, el solicitante interpuso ante este Órgano Garante mediante escrito un recurso de revisión, acompañado de seis anexos, alegando la entrega de la información en copias ilegibles, en la misma fecha la Comisionada Presidenta del Instituto la tuvo como recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **110/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-27/2018**, turnándolo a esta Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de veinte de abril de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entrega de la copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente su derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

V. En auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, se tuvo al sujeto rindiendo su informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo; ofreciendo medios de pruebas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista ordenada en autos, en relación a su derecho que tenía de oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó como su negativa de la publicación de los mismo, por lo que se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. Por acuerdo de veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, para mejor proveer se requirió al área respectiva de este órgano Garante la documental pública, consistente en el expediente número 55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2018 y sus acumulados, en virtud de que este guardada una relación con el presente expediente.

VII. En proveído diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles a partir del día cuatro del mismo mes y año en curso, en virtud de que se requería un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

VIII. El veintiocho de junio dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, debe estudiarse las causales de improcedencia que hagan valer las partes o esta autoridad aprecie.

En el presente asunto, se advierte que el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado argumento entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Se estima que es improcedente el recurso interpuesto por el recurrente ***** , debido a que la solicitud de información con número de folio 00210018 fue debidamente atendida puesto que a la fecha en que se brindó la información solicitada, esto es el 03 de abril de 2018, un servidor en su carácter de Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Gregorio Atzompa, informo al recurrente que dicha acta se encontraba bajo resguardo de la junta Auxiliar Francisco Javier Mina, por lo tanto, a la fecha en que se atendió la solicitud de información, por lo que el área mencionada en favor de apoyar la solicitud del recurrente giro oficio a la junta auxiliar*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

mencionada, por lo que se puede ver la respuesta con el oficio PAMCH093/2018.”

Por tanto, la autoridad responsable alegó la causal de improcedencia establecida en el artículo 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

*“ARTICULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley...”.*

El artículo 170 de la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, señala:

“ARTÍCULO 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;*
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;*
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;*
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;*
- VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. La falta de trámite a una solicitud;*
- X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XII. La orientación a un trámite específico.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que una causal de improcedencia de los recursos de revisión, es que no se actualice alguno de los supuestos de su procedencia que se encuentra establecido en el numeral 170 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

En este orden de ideas, es importante retomar lo que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado, respecto de que el medio de impugnación en estudio es improcedente, en virtud de que el día tres de abril de dos mil dieciocho, informó al solicitante que el acta de cabildo requerida se encontraba al resguardo de la Junta Auxiliar Francisco Javier Mina; motivo por el cual, giró el oficio respectivo y que posteriormente mediante oficio PAMCH093/2018 dio respuesta al reclamante respecto a su solicitud de acceso a la información con número 00210018..

Ahora bien, el recurso de revisión planteado por el agraviado se observa como motivo de inconformidad, que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado el día quince de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior, se advierte que las últimas cuatro hojas de dicha contestación eran ilegibles, por lo que, el reclamante alegó como acto reclamado la entrega o puesta de disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible, en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, la alegación hecha valer por el sujeto obligado de que era improcedente el recurso de revisión, porque había otorgado lo solicitado al agraviado; es infundado, en virtud de que el reclamante se encuentra combatiendo la contestación que le realizó la autoridad responsable; en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Estado de Puebla; en consecuencia, es procedente el presente medio de impugnación por la causal señalada en el precepto legal antes indicado.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto mediante escrito cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Por otro lado, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se debe analizar si en el presente medio de defensa, se actualizó una causal de sobreseimiento establecidas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que las mismas se deben examinar de manera oficiosa en cualquier etapa que se encuentre el procedimiento, en virtud de que son de orden público y de estudio preferente lo haya alegaron o no las partes.

Ahora bien, la autoridad responsable en su informe justificado, el cual corre agregado en autos en las fojas 39 a la 41 se advierte lo siguiente:

“...TERCERO. - En el momento procesal oportuno decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por actualizarse la hipótesis prevista por el artículo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”¹

Sin embargo, dicha manifestación es infundado, en virtud de que autos se advierte, que el sujeto obligado no ofreció ningún medio de prueba idónea que acredite su manifestación de que había modificado o revocado el acto reclamado al grado de que este haya quedado sin materia, por lo que, al seguir subsistiendo el agravio y al no existir otra causal de sobreseimiento que las partes hayan alegado o que este Órgano Garante aprecie, se procederá a analizar el presente asunto de fondo.

Quinto. Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“... 6 Acto que recurre y motivos de inconformidad

- *Señalar el acto o resolución que se reclama*

La entrega o puesta a disposición de información en un formato incompresible y/o no accesible para el solicitante, con base al artículo 148 VIII.

- *Indicar los motivos de la inconformidad*

Las últimas 4 hojas de la respuesta son ilegibles...”

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión en el sentido de que “LAS ULTIMAS 4 HOJAS DE LA

¹**ARTÍCULO 183.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

RESPUESTA SON ILEGIBLE...”, debe decirse que la misma excede del contenido original de la solicitud de información 00210018, y se insiste, dicha solicitud fue debidamente atendida ya que la solicitud corresponde a “Solicito las actas de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina relacionadas con la construcción de una escuela veterinaria en Chipilo” las 4 hojas que se refiere no corresponde a la acta de cabildo.

*No obstante lo anterior, y a efecto de demostrar que no se ha infringido el derecho a información del ahora recurrente, hago del conocimiento de este Instituto que mediante solicitud de información 210018 de fecha 15 de abril de 2018, se hizo del conocimiento del solicitante C*****, “el acta de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina relacionada con la construcción de una escuela veterinaria en Chipilo”, que a la vez constituye la respuesta a que alude el hoy recurrente.”*

Por consiguiente, le corresponde a este Instituto estudiar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por la reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio PAMCH 093/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina, dirigido al Director de Transparencia, Acceso a la Información y Juventud del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acta extraordinaria 70/2017 de cabildo de la Junta Auxiliar Municipal Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del testimonio notarial que contiene la escritura pública número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios de la persona moral denominada “Escuela Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia” Asociación Civil, a Solicitud del abogado José Martín Vite Carpinteyro en su carácter de Delegado Especial de la Referida Asamblea, emitido por el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de folio 00210018 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del sistema Infomex, del cual se observa el seguimiento de la solicitud.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de Gmail del sujeto obligado, en el cual se observa que le remitió el día quince de abril del dos mil dieciocho al reclamante una fe de erratas.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**
Expediente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número PAMCH092/2018 de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, signado por el presidente auxiliar del municipio de Chipilo de Francisco Javier Mina y dirigido al Director de Transparencia, Acceso a la información y Juventud del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta extraordinaria 70/2017 de cabildo de la Junta Auxiliar Municipal Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en términos del numeral 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se solicitó al área respectiva el expediente **55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-06/2018** y sus acumulados, por existir una relación estrecha con el presente asunto; la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Séptimo. En el presente asunto se observa que el recurrente el día trece de febrero de dos mil dieciocho, envió electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública, al sujeto obligado requiriéndole las actas de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina relacionadas con la construcción de una escuela veterinaria en Chipilo, dando respuesta de dicha petición la autoridad responsable el día quince de abril del presente año, inconforme con dicha contestación el solicitante interpuso el presente medio de defensa, alegando que las últimas cuatro hojas que le remitió el sujeto obligado como respuesta eran ilegibles.

A lo anterior, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que en relación a lo expresado por el recurrente en su medio de impugnación en el sentido que las últimas cuatro hojas de la respuesta era ilegibles, estas excede a lo requerido por él en su solicitud de información con número de folio 00210018, en virtud de que únicamente pidió las actas de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina, relacionadas con la construcción de una escuela veterinaria en chipilo; por lo que, las cuatro hojas que refería en el recurso de revisión no corresponden al acta de cabildo solicitada.

En este orden de ideas y para el estudio de esta resolución es factible establecer lo que indican los artículos 8 fracción VI, 11, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicado supletoriamente a los diversos 2, 5, 7 fracción IX inciso h, XI, XII, XV; 9, 145 fracción I, 154 y 156



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

“Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla:

“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;
II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;
III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

- IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;***
- V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;***
- VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos;***
- VII. Los Partidos Políticos;***
- VIII. Fideicomisos y fondos públicos, y***
- IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.”***

“Artículo 5.

....Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

h) Legibles por Máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados en los términos de la presente ley:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. En el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, con tratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, holográfico o cualquier otro.

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse...”.

“Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De manera supletoria y en lo conducente, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.”

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad...”.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviado, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”

De los preceptos legales antes señalado, se observa que el derecho de acceso a la información, se rige por el principio de máxima publicidad; el cual establece que toda la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomiso y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, debe ser pública, completa, oportuna y accesible, en virtud de que los sujetos obligados deben atender dicho principio; por lo que, la autoridad al momento de dar respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes de acceso a la información, estos deberán entregar o enviar la información que requirieran las personas de forma completa, legible y en formatos accesibles, para que puedan conocer la totalidad de la información que hayan requerido.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Ahora bien, de autos se observa que el reclamante anexo a su recurso de revisión lo que manifestó era la respuesta que el sujeto obligado le remitió electrónicamente el quince de abril de dos mil dieciocho, consiste en lo siguientes documentos:

- El oficio PAMCH 093/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Auxiliar Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina, dirigido al Director de Transparencia, Acceso a la Información y Juventud del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa.
- El acta extraordinaria 70/2017 de cabildo de la Junta Auxiliar Municipal Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.
- El testimonio notarial que contiene la escritura pública número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de socios de la persona moral denominada “Escuela Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia” Asociación Civil, a Solicitud del abogado José Martín Vite Carpinteyro en su carácter de Delegado Especial de la Referida Asamblea, emitido por el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado ofreció como medios probatorios el oficio y el acta extraordinaria que hizo referencia el reclamante en su medio de impugnación, en virtud de que señaló que dichos documentos formaron parte de la respuesta que otorgó al agraviado, toda vez que esto fue lo que requirió en su petición de información; por lo que, las cuatro copias que refería el reclamante eran ilegibles, excede a lo solicitado por el en su solicitud de información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**
Expediente:

Por tanto, existe controversia si las copias que alegó el recurrente como ilegibles forman parte o no de la respuesta otorgada por la autoridad responsable el día quince de abril de dos mil dieciocho a través del oficio PAMCH093/2018.

Por esta razón, se solicitó al área respectiva de este Órgano Garante, el expediente número **55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2018 y sus acumulados**, el cual fue resuelto por unanimidad en sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que el expediente antes indicado tiene una relación estrecha con el presente asunto, se trae a la vista el mismo para resolver el recurso de revisión que se encuentra analizando.

Ahora bien, de las actuaciones que obran en el expediente número **55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2018**, se observa que se encuentra acumulados entre otros, los expedientes números **60/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-06/2018 y 76/ PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-16/2018**; los cuales fueron promovidos por el recurrente (*****) en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado (Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla) respecto a su solicitud de acceso a la información número 00210018 *“Solicito las actas de cabildo de la Junta Auxiliar de Chipilo de Francisco Javier Mina relacionadas con la construcción de una escuela veterinaria en Chipilo”*.

En la substanciación de los expedientes antes señalados, se advierte que la autoridad responsable al rendir sus informes justificados expresó que le dio contestación a lo solicitado por el reclamante en su petición de información, por lo que, ofreció como pruebas para acreditar dicha manifestación los siguientes documentos: el acta de cabildo extraordinaria 70/2017 de la Junta Auxiliar



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**
Expediente:

Municipal de Chipilo de Francisco Javier Mina de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete firmado por el Presidente Auxiliar Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Regidor de Hacienda y Educación, Regidor Obra Pública y Regidor Salud y Asistencia Pública todos del Municipio Chipilo de Francisco Javier Mina y el instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala, en el cual se desprende la Escritura Pública de Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Persona Moral Denominada “Escuela Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil, misma que corren agregadas en copias certificadas dentro del expediente número 55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2018 y sus acumulados en las fojas 126 a la 139 y 297 a la 305.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el sujeto obligado al momento de dar respuesta² al reclamante anexó el instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala, formando así parte de dicha contestación; en consecuencia, si en el presente medio de impugnación el recurrente alegó como acto reclamado que las cuatro últimas hojas de dicho instrumento eran ilegibles, y de las pruebas ofrecida por el reclamante y de las actuaciones que obran en el expediente número **55/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-01/2018 y sus acumulados**, se observa que las hojas que refiere el agraviado son ilegibles, por lo que, se encuentra fundado su alegación; en consecuencia, en términos de los

² En el pequeño Larousse Ilustrado 2006, Duodécima edición, impreso en México, D.F, pág. 884. “**RESPUESTA. Acción de responder. 2. Palabras o escrito con que se responde...**”.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

artículos 165, 181 fracción IV, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado envíe al recurrente mediante correo electrónico el instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala, en el cual se desprende la Escritura Pública de Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Persona Moral Denominada “Escuela Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil, de manera completa, legible y en un formato accesible, en virtud de que dicho instrumento formo parte de la respuesta que le otorgo al agraviado el día quince de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo para su verificación respectiva las constancias debidamente certificadas a este Instituto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado envíe al recurrente mediante correo electrónico el instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil trescientos once, libro quinientos treinta y seis de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante el Notario Público número uno de la Demarcación de Ocampo Tlaxcala, en el cual se desprende la Escritura Pública de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Ponente: **00210018.**
Folio Solicitud: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Persona Moral Denominada “Escuela Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil, de manera completa, legible y en un formato accesible, en virtud de que dicho instrumento formo parte de la respuesta que le otorgo al agraviado el día quince de abril de dos mil dieciocho.

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Gregorio
Atzompa, Puebla.**

Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Folio Solicitud: **00210018.**
Expediente: **110/PRESIDENCIA MPAL-SAN
GREGORIO ATZOMPA-27/2018.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ** y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por **HÉCTOR BERRA PILONI**, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN

MORENO

COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI.

DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.

PD2/LMCR/110/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-272018./Mag/SENT DEF